

Es esta una expresión que todo el mundo emplea. Sin embargo, no son muchos los que están en condiciones de responder a la pregunta: "¿Qué son los Fueros Vascos?". Un siglo de falta de vigencia al Sur del Pirineo y siglo y medio al Norte, han cortado la continuidad a la tradición foral. Vamos a contestar pues a la pregunta formulada.

Las legiones romanas ocuparon el Sur y el Oeste de Europa. En la Península Ibérica se hizo fuerte resistencia a su dominación. Los nombres de Almería y el pueblo tartesio, Numancia (Garray en lengua vasca) y Cantabria han pasado a la historia bañados en sangre, para recordar la feroz represión romana, no menos cruel e inhumana que la empleada por Artagerges en la antigüedad e Hitler en nuestros días. La Europa occidental y meridional fué romanizada. Desapreciaron idiomas y culturas indígenas, para ser sustituidas por el latín y la cultura romana. El País Vasco constituye una excepción. Sus habitantes conservaron su idioma y su cultura. No fueron romanizados. *mas que en parte*

Al mencionar el País Vasco me refiero al territorio ^{que} los vascos ocupan en la actualidad, que nuestros padres denominaron Euzkallerra y nosotros llamamos Euzkadi. Sin duda fueron alcanzados por el rulo latino los vascos en otros muchos extensos territorios. Los autores clásicos nos recuerdan a los vascones de Huesca romanizados. Pero es lo cierto que al pasar a la historia el Imperio romano, nuestros antepasados, de raza, lengua y cultura vascas, ocupaban los territorios del Zaspialbat, más otras extensas regiones que hoy solamente conservan su carácter vasco en la toponimia, como son el primitivo Aragón o región de Jaca, y la Bureba, que desde Abril de I.179 pertenecen a Castilla.

La explicación del por qué los vascos de Euzkadi no fueron romanizados, nos la facilita Tito Lívio, quien refiriéndose al mando del pretor romano Sempronio Gracco, escribe:

"Dipuse a todos los pueblos de la comarca ^{del Ebro} se refiere a los vascones, leyes terminantes y claras que les unían al pueblo romano con lazos de alianza y amistad cimentadas con recíprocos juramentos. En las guerras que se originaron después, frecuentemente fué invocada la autoridad de estos tratados por la generación siguiente." ~~Reichmann~~

Este texto nos explica cómo nuestros antepasados, puestos ante el muro de la potencia romana, en vez de aceptar el suicidio colectivo como Numancia y Cantabria, dieron a su resistencia la forma de un pacto con Roma, pacto en cuya virtud, los más anchos valles de Euzkadi, fueron atravesados por las vías romanas, pero Roma respetó a los vascos ^{de las montañas} su idioma y cultura, ~~territorio que son los~~ elementos integrantes de su propia condición nacional. El pacto con Roma, al que debe su existencia el Pueblo Vasco, constituye el primer esbozo de lo que, más adelante había de ser denominado régimen foral. *Esto se ha llamado Pax romana*

Adentrada la Edad Media, surgen en Euzkadi, el Ducado de Vasconia, el Reino de Navarra, el Señorío de Vizcaya y las restantes unidades estatales vascas. El 12 de Diciembre de 1.052, ante los soberanos de Navarra, Castilla, Aragón y Cataluña, bendecida por la Bula de Clemente VII, fué consagrada Santa María la Real de Najera, y con ella, el Panteón erigido por los soberanos de Navarra. Fundido con las campanas de Najera, que aquel día dieron al viento su primera ^{luz} invocación, fué proclamado también el lema real de Navarra: "Honorem Dei Libertate Patria" (Gloria a Dios y libertad a la patria). Pues bien, esta "libertad a la patria", proclamada por el lema real de Navarra, es la base, fundamento, sustancia y contenido de lo que en años sucesivos había de entenderse bajo la denominación de Fueros.

Corrían los postreros días del siglo XII y albrucaba el XIII cuando, en Navarra también, aparecieron las llamadas "Ligas de Infanzones de Abarea", que tomaron el nombre de Abarea por el calzado que usaban, y el de Obanos por ser el lugar en que, en sus comienzos, se reunieron. Los infanzones tenían como jefe, libremente elegido por ellos, al Buruzagi. Sus adheridos, *inicial* eran los hombres que hoy pudiéramos denominar clase media. Admitieron en su seno a los curas párrocos, pero no al obispo de Pamplona, que pretendió ingresar, y al que rechazaron por reputarle demasiado accesible a la influencia de los alcázares reales. La finalidad de estas li-

Unidad, "el"

gas era doble: de una parte se refería a la defensa del país contra los hombres fuera de la ley que infestaban los campos; y de la otra tenía por objeto el oponerse a las demandas reales, en cuanto estas cercenaban las libertades públicas. Era su lema "Pro libertate patria gens libera state" (Por la libertad de la patria, los hombres libres están en pie) Dicho de otra manera: "El hombre libre en su patria libre", lo que es lo mismo: la libertad de los hombres y de los pueblos. Esta libertad de los hombres y de los pueblos, proclamada en el lema de los Infanzones de Abarca, constituye la esencia de nuestro régimen foral. Por entenderlo así, la Diputación de Navarra ostenta el lema de los Infanzones en su frontispicio.

Con Sancho VII, el Fuero termina la dinastía premica en la Corona de Navarra. Le sucede Teobaldo I de Champagne, el rey trovador, hijo de madre vasca y de padre francés, educado en la cultura francesa y en el feudalismo. El país, hasta entonces, no había cuidado de dar forma escrita a sus instituciones fundamentales confiadas a la costumbre. Pero al encontrarse con un soberano educado en cultura extranjera, la ciudadanía pensó en la necesidad de reducir a texto escrito aquellas costumbres por las que venía rigiéndose. Tras prolongado forcejeo con el rey, éste sancionó el Fuero General de Navarra de 1237. Ahí tenemos pues, en su propio historial, una definición del Fuero: Es la Constitución, la ley del país reducida a texto escrito y sancionada por el rey, para que éste la guarde y la haga guardar. A partir de este momento histórico, se entiende mejor la disposición en cuya virtud, el juramento de los Fueros es previo a la proclamación de los reyes, y condiciona la obediencia prestada a los soberanos por la ciudadanía.

Todas las regiones vascas fueron aprobando sus textos forales, otorgados en el curso de las Edades Media y Moderna. En 1332 tiene lugar el Pacto de incorporación foral de Alava a la Corona de Castilla. En 1342 es otorgado el Cuaderno foral de Vizcaya. En 1394 y 1397 son aprobados en Euzkadi Occidental diversos Cuadernos de Hermandad. Es de 1452 el Fuero Viejo de Vizcaya, equivalente al Fuero General de Navarra de 1237. En 1514 se sanciona el Fuero de Laburdi, en 1520 el de Zuberoa y en 1526 el de Vizcaya. En 1622 es otorgada la Recepción foral de Beasáin, en 1696 la de Guipuzcoea y en 1735 la de Navarra peninsular.

El For de Labourd de 10 Mayo 1514 lleva por título: "Costumes Generales Gardees et Observees au Pays et Bailliage De la Bour^g". El For de Soule, de 7 Octubre 1520, se denomina: "Costumes Generales du Pays et Viconté de Sole". El For de Basse Navarre de 1611, dió lugar a grandes pugnas entre el país y el rey. Su primera impresión fué en dos partes: "Les fors et Costumes deu Royaume de Navarre", Pau, Desbaratz, 1622 y "L'Estil de la Chancellerie de Navarre", Pau, Desbaratz, 1662. La segunda edición se denominó "Les Fors et Costumes deu Royaume de Navarre deca-parts, Avec l'Estil et Aranzel deudit Royaume", Pau, Jerome Dupoux, 1722.

El régimen foral no ofrece el espectáculo de un sistema de vida paradisíaco por el cual, las regiones vascas viven en paz perpetua. Los Fueros eran, de hecho, pactos entre el pueblo y la Corona, que tenían por finalidad, afirmar los derechos soberanos del pueblo y limitar las facultades de la Corona. Los reyes, por lo general, procuraron ampliar cuanto les fue posible sus Poderes, reduciendo en la misma proporción los reservados por el régimen foral a la soberanía popular.

Este hecho, notorio mientras los vascos tuvieron soberanos propios, se acusa más aun cuando las regiones vascas del Norte del Pirineo aceptaron por rey al de Francia, y las del Sur al de Castilla. Como botones de muestra que ponen de manifiesto la hondura de estas luchas, vamos a hacer algunas menciones.

El 5 de Diciembre de 1255, y a instancia de Teobaldo I, fué dada por el Papa Gregorio IX la Bula que condenó a ~~los Infanzones de Abarca~~ las Ligas de los Infanzones de Abarca, a las que denomina "Confederaciones ilícitas", ordenando su disolución. El 6 de Noviembre de 1257 a petición de Teobaldo II, el pontífice romano Alejandro IV desligó al soberano de ~~la~~ ju-

1358

rapente prestado ante las Cortes de guardar y hacer guardar las leyes del país y de reparar los contrafueros cometidos por su padre y causante, el rey trovador. En 1288 costó gran esfuerzo a las ligas de los Infanzones -que condenadas a muerte en 1235, gozaban un siglo después de buena salud- el que la Corona de Navarra fuera separada de la de Francia, en guarda y respeto de los Fueros; y así pudo lograrse que, a la muerte de Carlos I de Francia y de Navarra, sucediera en esta última Corona, Juan II, casado con Felipe III de Evreux. Y el 27 de Abril de 1471 hubo de ser ganada por la fuerza de las armas, en la batalla de Buziaú, la subsistencia del régimen foral en Euzkadi occidental.

Y nos limitamos a unos botones de muestra, como antes decimos. Estos botones de muestra, explican el que los vascos, cuya tradición histórica se cimenta en la Monarquía, aliñan, no obstante emociones republicanas; como explican el que ~~siempre~~ siendo, por lo general, cristianos fervoros y devotos de la Iglesia católica, las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de Vizcaya sometieran al pase foral las bulas pontificias, reiterándose este acuerdo en la Ley II, título 32 del Fuero de Vizcaya y por las Cortes de Navarra, en 1496 antes de la incorporación de la Corona de Navarra a la de Castilla, y en 1564, después de realizada aquella incorporación, Falsas o auténticas, las tres Bulas servidas por Julio II a Fernando el católico para facilitarle el acceso a la Corona de Navarra, aconsejaron al Parlamento, en la última fecha, aquella medida precautoria.

En cambio, cuando la reina Juana III de Navarra, por sobrenombre la calvinista, pretendió arrastrar a sus súbditos a la reforma, los vascos, cristianos y católicos, se opusieron al empeño -fuera de un reducido número de familias. Es nuestro país, el único en el que no ha podido ser aplicada la falsa regla política según la cual, "cujus regio illius religio": el pueblo debe tener la religión del rey. Así sucedió en los países en los que los reyes adoptaron la reforma protestante: Inglaterra, Holanda, los escandinavos y Rusia. Pero ello no tuvo lugar en tierra vasca, donde nuestros progenitores supieron dar a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César; y de la misma manera que sometieron al pase foral las bulas pontificias, que reiteradamente habían sido utilizadas para combatir las libertades públicas del país, se opusieron a que fuera desconocida la autoridad eclesiástica del Vicario de Cristo en la tierra, constituyendo el único caso en que, aquella norma antes citada dejó de ser aplicada. Ello es obra, en parte muy substancial, del espíritu de libertad y democracia que había infundido en las generaciones vascas el régimen foral.

El día 25 de Julio de 1512 entraron en Pamplona las tropas del Duque de Alba. El 11 de Junio de 1515 fué acordada la unión de la Corona de Navarra a la de Castilla. No es oportuno que nos ocupemos ahora de las incidencias que acompañaron a aquellos sucesos, ni de los empeños puestos en juego por Navarra para rescatar la legitimidad e independencia de su Corona real, separándola de la de Castilla. Los nuevos soberanos juraron los Fueros de Navarra, como los juraron cuantos virreyes se sucedieron en su representación. Al verificarse el juramento foral de 22 Febrero 1516, los navarros, con el fin de garantizar su eficacia, definieron el régimen foral como el de la "naturaleza antigua" del Reino, así "en leyes, como en territorio, jurisdicción y gobierno". Esta fórmula de juramento, fué la empleada en lo sucesivo hasta el término de la vigencia del régimen foral. Constituye la postrera definición oficial acordada por el Parlamento y sancionada por el rey, de lo que son los Fueros: la naturaleza antigua disfrutada por el país, en leyes, gobierno, jurisdicción y territorio, o lo que es lo mismo, en el ejercicio de la plenitud de las funciones integrantes del Poder público de orden legislativo, ejecutivo y judicial, y en la ~~intangibilidad de su territorio nacional~~. El sentido trascendental de esta fórmula foral, está ratificado por un hecho más reciente. Cuando Arama-Goiri quiso dar un lema al renacimiento vasco que él fundara, el lema no fué el de "Jaungoikoa eta Forua", (Dios y Fueros) sino el de "Jaungoikoa eta Lagi-zarra". "Lagi Zarra quiere decir "Ley vieja" en traducción literal y "naturaleza antigua" en su sentido jurídico.

Los propios enunciados oficiales de los Fueros en las diversas etapas históricas a que aludimos, los definen "Libertad de la patria" en 1.052 y 1.200, "Fuero" en 1237, "Naturaleza antigua" en leyes, gobierno, jurisdicción y territorio en 1.516 y "Lagi-zarra" en 1893.

"Fueros Vascos" son pues, las costumbres y las leyes, elaboradas por las diversas regiones en las que el pueblo vasco se dividió en el curso de la Edad Media, y "Regimen foral", es el de la soberanía del país, a la que correspondía, en concurso con el rey, la facultad de otorgar ~~en~~ sus propias leyes y de gobernarse. En su sentido más estricto, se denominan "Fueros" a cada una de las compilaciones de leyes aprobadas y puestas en vigor en Alaba, Vizcaya, Gipuzkoa, Laburdi, Navarra y Zuberoa.

El origen del régimen foral hay que encontrarlo en la soberanía del país; la fuente inicial de los Fueros, es la costumbre; y cuando al correr de los tiempos se formalizan las instituciones parlamentarias, los Fueros son producto del ejercicio de la función legislativa por las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de las restantes regiones, con la sanción real. No hallándose en vigor en la actualidad las instituciones forales, el sentimiento que de las mismas existe en el país, es difuso. Sin embargo, si preguntáis a un aldeano navarro, poco versado en disquisiciones políticas qué entiende él por régimen foral, os responderá, como me ha respondido a mí, en frase más o menos expresiva y pintoresca, que Fueros son los atributos de Navarra para gobernarse libremente con arreglo a su voluntad.

Conviene estar prevenido sobre el doble concepto que la palabra Fuero entraña. Ese nombre fue utilizado para designar las Cartas Municipales, que otorgaban los reyes a los pueblos, bien con motivo de su fundación, para facilitar la repoblación de los mismos o para premiar servicios rendidos a la Corona. Para evitar que los Fueros vascos se tuvieran por concesiones gratuitas de los reyes, y para afirmar su carácter de derecho fundamental, de condición nacional que decimos hoy, las Cortes propusieron y el rey aceptó la fórmula de juramento foral a que antes nos hemos referido, por la cual, los reyes se obligaban a guardar y hacer guardar al Reino su naturaleza misma antigua, anterior a la incorporación de su Corona a la de Castilla, respetándola en sus leyes, gobierno, jurisdicción y territorio. Esta situación, aunque las fórmulas empleadas variaran en su expresión gramatical, era la misma en todas las regiones vascas.

El enunciar los Fueros por "naturaleza antigua" o "lege zarra" no quiere decir que se aspira a una fórmula tradicional y caduca, negando las puertas al progreso. Se trata de una reserva de derecho, adaptada a las circunstancias. En 1.052, con dinastía indígena, el lema fue el de "libertad a la patria"; en 1.200, pugnando por las libertades públicas y en diálogo, no siempre cordial, con esa misma dinastía, el lema proclamaba "al hombre libre en su patria libre"; en 1.237, con corona independiente pero rey educado en extraña cultura, son afirmados los "Fueros" del país, obligando al soberano a su juramento y respeto; y en 1.516, cuando la Corona propia ha sido unida a la de Castilla, para afirmar mejor la personalidad del país, se obliga al rey a que jure respetar al Reino su naturaleza antigua, separada de Castilla, o lo que es lo mismo, su independencia, tanto en territorio, como en leyes, gobierno y jurisdicción.

Algunas de las instituciones mantenidas por el régimen foral darán idea a los ayentes de la naturaleza progresiva del mismo.

La renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, y por ello la renuncia al derecho de conquista, es una aspiración nobilísima de la humanidad, cuya primera expresión jurídica fue en nuestros tiempos, el Pacto Briand-Kellog, para el cual, los demeritos de todo el mundo hubieramos deseado mayores éxitos de los obtenidos. La ley quinta del título primero del Fuero de Vizcaya, impreso en 1575, recoge en su texto el reflejo de la tradición del Arbol Malato. Mas allá de éste, la obligación ciudadana terminaba. Podían ser mercenarios de su Señor, pero no llevarían el nombre y la responsabilidad del país. La Historia recuerda un hecho que refleja con plenitud esta tradición. Lo refiere Garibay, el cronista al servicio de Castilla, en su Compendio Historial de España. Cuando Sancho VI el Sabio, rey de Navarra, llegó en 1.160 victorioso a los límites del país en Atapuerca, a veinte kilómetros de Burgos, clavó sus propias armas en un árbol, y como él lo hicieron sus soldados, pronunciando con solemnidad la frase ritual: "Hasta aquí llega nuestro Reino". Mas allá de las fronteras se ex-

La doctrina se repite en el Cap IV, Tit. 2, Lib. 1º del Fuero de Navarra

tendían las tierras y las ~~ciudades~~ ciudades del enemigo vencido; pero esas tierras y estas ciudades, con sus riquezas, debían ser respetadas. Tal era la moral de la tradición del Arbol Malato: la negación del derecho de conquista y de la guerra como instrumento de política nacional.

El 25 de Agosto de 1176, Sancho VI de Navarra y Alfonso VIII de Castilla entregaron sus diferencias sobre la soberanía de las tierras de Rioja y Bureba, a Enrique II de Inglaterra. El confuso laudo dado por el soberano inglés en la Cinesma de 1177, fué ejecutado por el pacto de Abril de 1179, por el cual, Rioja y Bureba dejaron de pertenecer a Navarra, estableciéndose el Ebro como límite entre las tierras vascas y las de Castilla.

Los Reyes Católicos habían establecido la Inquisición. El año 1485, los judíos, perseguidos por el inquisidor de Zaragoza, Don Pedro de Arbues, le dieron muerte en La Seo, tomando refugio en Navarra. Formulada demanda de extradición por los Reyes Católicos, la Navarra foral la negó, porque los judíos autores de la muerte del inquisidor no eran reos de delito común, sino gestores de un acto ~~político~~ político, realizado contra la Inquisición, que por reputarse contraria a las libertades públicas no se hallaba vigente en Navarra. Y habiendo llegado a Tudela un fraile extranjero con fama de inquisidor, el Cabildo municipal daba a sus procuradores en las Cortes de Navarra como instrucción la de "que nos quiten de aquí este fraile, que se dice inquisidor".

Frente a la Inquisición y a lo que ella significa, encontramos en la misma ciudad de Tudela, funcionando en el siglo XV, el Consejo de las Religiones, que reunía a cristianos, ~~en~~ judíos y mahometanos, para procurar la paz, el respeto y la libertad de todas las creencias religiosas, conservándose en los claustros de la Catedral de Tudela la Sala de Conferencias donde tales Asambleas tenían lugar. Y sin salir de la mencionada ciudad encontramos, producto del progreso espiritual, político y social vivido al amparo del régimen foral, un hecho digno de ser conocido por los vascos y por todos los demócratas. En las ordenanzas impresas en el primer tercio del siglo XVI se regula la jornada de ocho horas diarias para el trabajo normal y de siete para los trabajos fuertes, que son relacionados en el texto, con las multas que debían satisfacer los patronos que incumplieran lo ordenado. Ahí tenemos la jornada de 42 horas semanales, vigente en el siglo XV al amparo del régimen foral y que en el mundo que nos ha privado de él, consideramos hoy todavía como una nobilísima aspiración.

A tal extremo llevaban los vascos su preocupación por el respeto a las libertades públicas, que las Cortes de Navarra dispusieron que solo por acuerdo de las mismas podían ser suspendidas las garantías individuales, no confiándose tal facultad ni siquiera a la Diputación Permanente. Y cuando en las postrimerías de la vida foral, allá por el año 1828, fue juzgado en Consejo de Guerra un ciudadano por haber abofeteado a un oficial francés, las Cortes causaron enérgica protesta por la infracción de la ley y el agravio de las libertades públicas que tal acto atentado significaba.

Los Fueros de Vizcaya y Guipuzcoa, pueden reputarse modelos de democracia. Yo no conozco nada más avanzado y progresivo que ellos, en el tiempo en que fueron sancionados. La igualdad ante la ley era tan efectiva, ^{que} no obstante hallarse rodeados los vascos por un mundo feudal creó la comición de nobleza universal, excluyendo por ello todo el sistema basado en la división de ~~las~~ clases sociales y todo privilegio apoyado en el nacimiento. Donde las garantías individuales, los derechos del hombre ~~que ~~de~~ hoy~~, adquieren categoría de mayor solemnidad, es en Vizcaya. La ley primera, título octavo del Fuero dispone que, con determinadas excepciones, ningún vizcaíno pueda ser puesto en prisión sin haberle previamente emplazado para que compareciese en el término de treinta días bajo el Arbol de Guernica, aunque el delito que se le impute esté sancionado con la pena de muerte. El requecido podía optar entre el castigo de un delito compareciendo en el Arbol de Guernica, o la huida y extrañamiento del país.

De ahí se infiere cuánto fuera la estima que para su patria guardaban los vizcaínos,

educados en régimen foral. El Conde Carnarvon, en su obra "Portugal, Galicia y el País Vasco" compara el Habeas Corpus, ~~esta~~ establecido en 1679 en Inglaterra y el Fuero de Vizcaya, afirmando la superioridad de éste sobre aquel. "En el disfrute de la democracia -dice- no ha sido superado el pueblo vasco por ningún otro pueblo de la tierra." "La casa del vizcaíno -añade- es un castillo en el sentido enfático que entraña este concepto, pues que a nadie, ciudadano o autoridad, le es permitido violar su santuario, ni puede tampoco ser embargada por deudas, castigándose severamente al juez que ordenara su allanamiento." Y el Fuero de Navarra prohíbe a las autoridades gubernativas ocuparse por su propia iniciativa de la vida privada de los ciudadanos y hacer de oficio averiguaciones sobre él. En estos tiempos actuales, en los que la policía constituye a veces un poder sin límites, produce delectación el considerar cuánta era la estima de maestros mayores para los derechos de la persona humana: Solamente el atentado cometido contra estos derechos podía motivar, a instancia del ofendido, que sobre la conducta de un ciudadano se abriera expediente.

Es a la vista del carácter democrático y progresivo del régimen foral como pueden explicarse situaciones paradójicas y contradicciones aparentes. Iparreguirre fue un voluntario carlista. Terminada la guerra civil del siglo XIX buscó asilo político en tierras de Francia como nosotros habíamos de hacerle un siglo después. Al ponerse en contacto con el pueblo francés, afloró a la superficie el demócrata vasco que vivía cubierto por la boina carlista. Comenzó a correr las villas francesas, con su guitarra y su acordeón. Las estrafas de "La Marsellesa", entonadas con vigor y emoción, por aquel refugiado carlista, se saltaban en Francia a las muchedumbres, hasta el punto de que, el Gobierno de Luis Felipe reputó discreto poner a Iparreguirre del otro lado de la frontera, expulsándolo del país como peligroso libertario. Es así como el autor del "Gernikako-erbola" y del "Agur Euskalerría", fue a parar a América. El voluntario de la "Monarquía absoluta" en lucha contra la "monarquía liberal", se había batido por una "monarquía foral" contra la "monarquía antiforal, contra lista y unitaria". Iparreguirre, como los más de entre sus compañeros de armas, aunque se llamara carlista, no estaba forjado por los moldes del cesarismo monárquico, sino animado por el sentido y la emoción de libertad y democracia del régimen foral. No era un "absolutista", sino un "fuerrista", que es todo lo contrario.

Garantía de la subsistencia de los "Fueros Vascos", fue el "pase foral", en cuya virtud, las disposiciones dictadas por el rey eran examinadas, y si se reputaban inconvenientes para el país, dejaban de ser promulgadas, empleándose para demostrar esta actitud cerca del soberano, la fórmula cortés de "se obedece, pero no se cumple". *La Navarra la divide esta*

Los vascos no venían obligados al servicio militar en tiempo de paz ni a dar tributos al rey. Aceptaron el principio de que era preciso defender el país y mantener el prestigio de la Corona, pero se reservaron la libre facultad para determinar la cuantía, el tiempo y el modo de fijar sus aportaciones y la de pagarlas cuando así les estimaran conveniente. El "donativo voluntario" constituía de tal manera un bastión en el que se fundaba la subsistencia del régimen, y al que se apoyaban las Corporaciones forales en su multiseccular y casi ininterrumpida contienda con la Monarquía. Previamente al otorgamiento del "donativo voluntario", era preceptivo que el rey reparara los contrafueros que hubiera cometido. Por ese edemta Campión que el único freno que sujera a los reyes, es el cordón de la bolsa. Y por eso, al contemplar en 1836 enrolados en las filas carlistas para defender sus Fueros, Lord Carnarvon aclama emocionado a los primeros demócratas de Europa. En la misma época y por idéntica causa, Faucher y Viardot llamaban a los carlistas vascos en la "Revue des Deux Mondes" de París, republicanos que se baten bajo las banderas de un rey, y Webster, descubría ~~maximamente~~ que los carlistas vascos eran, sin sospecharlo, unos republicanos que luchaban en favor del derecho divino de los reyes.

La Revolución francesa dejó sin efecto el régimen foral en Laburdi, Benavarre y Zuberoa: la Constitución francesa de 1791, desconoce los Fueros Vascos. La ley de 25 de Octubre de

~~25 de Octubre de 1859~~ abolió los Fueros de Alava, Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra. La ley Racionada de 16 de Agosto de 1841 reguló la subsistencia de algunos preceptos forales en Navarra. La de 21 de Julio de 1876, aplicó la ley abolicionista de los Fueros a Alava, Vizcaya y Guipuzcoa. El Estatuto de Autonomía, otorgado por la República Española en favor de estas últimas el 1 de Octubre de 1936, significaba de alguna manera, el comienzo de la restauración foral, aunque ello no se afirma en sus preceptos. Fue dejado sin efecto por el general Franco, y las instituciones creadas ~~para~~ a su amparo viven en el exilio.

Los Fueros, como instituciones políticas, pertenecen a la historia. Solamente en Navarra subsisten algunos restos de aquellas. ^{en} Queda en vigor, tanto en Navarra, como en Vizcaya y en ~~la parte del~~ Valle de Ayala (Alava), parte sustancial del derecho civil elaborado durante la vigencia del régimen foral. Vive en nuestro ánimo su recuerdo emocionado, y con él, la esperanza de que, el progreso de los tiempos y el esfuerzo constructivo de los vascos, nos permitirán un día reunirnos a todos, al calor de nuestra ^{lengua} ~~lengua~~, de nuestro idioma ^{de} ~~de~~ nuestras costumbres, de nuestra democracia, de nuestro sentido religioso y de nuestro genio civil, para continuar la obra de la historia, adaptando la existencia vasca a las necesidades del momento y a las incidencias de la vida humana. Entre tanto, permitidme que os despida con la invocación del lema de los Infanzones de Aberka del siglo XVIII: "HOMBRES LIBRES DE NUESTRA RAZA: ¡TODOS EN PIE, POR LA LIBERTAD DE LA PATRIA!"

() en Alava el comercio comenzó (Los Concejos Económicos nacieron como escuela foral)*

*1875 Juan Iñiguez de Alava
1874 Juan Iñiguez de Alava
1873 Juan Iñiguez de Alava
1872 Juan Iñiguez de Alava
1871 Juan Iñiguez de Alava*

1875 Alava

La ley de 1809 abolí los Fueros de Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra. La ley de 1841 revivió la existencia de algunas prerrogativas forales en Navarra. La ley de 1876, aplicó la ley abolidora de los Fueros de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa. El Estatuto de Autonomía, otorgado por la República Española con favor de estas provincias el 1 de Octubre de 1931, significó de alguna manera, el comienzo de la restauración foral, aunque ello no se alzó en un principio. La ley de 1931 dejó sin efecto por el General Franco, y las instituciones creadas para su aplicación viven en el exilio.

Los Fueros, como instituciones políticas pertenecen a la historia. Solamente en Navarra existían algunas prerrogativas forales de aquellas, dadas en vigor, tanto en Navarra, como en Vizcaya y Guipúzcoa. En la historia del Valle de Ayala (Álava) hubo un momento en el que el derecho foral ejerció durante la vigencia del régimen foral. Visto en nuestro día en un momento semejante, y con él, se aparta de que, el proceso de los tiempos y el espíritu constructivo de las leyes, las prerrogativas forales, al caer de Navarra, de nuestro día, de nuestra historia, de nuestra cultura, de nuestra democracia, de nuestra religión y de nuestro sentido cívico, para continuar la obra de la historia, dejando la existencia a veces a las necesidades del momento y a las intenciones de la vida humana. Entre tanto, perdidos que se despiden con la invocación del juramento de los fueros de Álava del siglo XVIII: "HOMINIBUS LIBERIS IN HERRATA HERRA: TIBI DE BE PIR, POR LA LIBERTAD DE LA HERRATA".

(El texto del documento original se encuentra en el reverso de esta página)

1332 Alava

Vitoria se une con Juan II, entre 1444 y 1454

1379 Juan I Señor de Vizcaya se hace Rey de Castilla

1.200 Guipuzcoa

1.332 Alava (Arriaga)

Entre 1.444 y 1.454 se une a Alava Vitoria, con Juan II de Castilla.

1.379 Juan I, Señor de Vizcaya, pasa a ser Rey de Castilla.

21 Julio 1512 se rinde Pamplona.

El Junio 1515 se une la Corona de Navarra a la de Castilla, Cortes de Burgos.

7 Julio siguiente sanciona el acuerdo Fernando el Catolico

"La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla fué por vía de unión equo-principal reteniendo cada una su naturaleza antigua, así en leyes como en territorio y gobiernò" (Ley 33, titulo 8, Libro I de la Novisima Recopilación).

Lucha Navarra por su independencia entre 1512 y 1524

Carlos I

13 Agosto 1516 Tratado de Noyon, obligandose/a devolver Navarra a sus legítimos reyes.

(Francisco I, Juan de Labrit)

(Las Comunidades de Castilla)

30 Junio 1521 Noain

19 Julio 1522 Maya (Amayur)

15 Marzo 1524 Fuenterrabia

(Benevarra evacuada por el Duque de Alba)

(17)

(28)

~~50~~
50

(48)
hoy 1792 *Agustarau*

1.802 Diccionario Geografico-Historico de España, Real Academia de la Historia

51

1.806/1.808 Noticias Historicas de las Tres Provincias Vascongadas en que se procura investigar el estado civil antihuo de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya y el origen de los Fueros, del Canonigo Llorente.

Art.144.-Los fueros particulares de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava se examinarán en las primeras Cortes para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y de la Nación

53

Constitución de Bayona de 1.808

54
~~54~~

Constitución de Cadiz de 1.812

Proemio leído por Agustín Argüelles

~~54~~ *Junta de Reforma de Abuses de la Real Hacienda en las Provincias Vascongadas*

~~54~~

4 Mayo 1814 Fernando VII deroga la Constitución

Repuesto el régimen foral el 15 Octubre 1814 por Fernando VII

54

Pero, el 6 Noviembre 1815 se crea por R.O. la Junta de Reforma de Abuses de la Real Hacienda en las Provincias Vascongadas, aplicada por R.O. de 10 Julio 1817 ordenando registros

55

Zuaznabar y la Contragerigonza de Yanguas (1.833)

57

Trienio cOnstitucional 1820/1823, vuelta la Constitución, hasta la entrada de los cien mil hijos de San Luis en Abril de 1823.

50

14 Mayo 1829 R.O. suprime en Navarra el "juicio de sobre carta (Pase foral) y ordena que se examinen los Fueros para su adaptación al régimen general de la monarquía. Es la obra de Calomarde.

51

51

Colección de cédulas... de Tomás Gonzalez (15 de Mayo de 1829)

52

Prohibidas la publicación de las obras de Aranguren y Spbrado, y Pedro Novia de Salcedo (esta vió la luz en 1851)

53

Tras Calomarde, Zoa Bermudez

65 La primera guerra civil: Bilbao y Vitoria con los sublevados. Donostia y Pamplona con el Gobierno.

71 Castañón suspende los Fueros (Bando de 30 Noviembre 1933)

72 Llama a los vascos "canalla" (27 Enero 1834) y a los Fueros "monstruosos" *deputación de los Diputados*

74 Zumalacarrregui condena a muerte a la Diputación de Navarra

75 y fusila en Vitoria a 118 chafelgorri

102 *103* *104* *105* *106* *107* *108* *109* *110* *111* *112* *113* *114* *115* *116* *117* *118* *119* *120* *121* *122* *123* *124* *125* *126* *127* *128* *129* *130* *131* *132* *133* *134* *135* *136* *137* *138* *139* *140* *141* *142* *143* *144* *145* *146* *147* *148* *149* *150* *151* *152* *153* *154* *155* *156* *157* *158* *159* *160* *161* *162* *163* *164* *165* *166* *167* *168* *169* *170* *171* *172* *173* *174* *175* *176* *177* *178* *179* *180* *181* *182* *183* *184* *185* *186* *187* *188* *189* *190* *191* *192* *193* *194* *195* *196* *197* *198* *199* *200* *201* *202* *203* *204* *205* *206* *207* *208* *209* *210* *211* *212* *213* *214* *215* *216* *217* *218* *219* *220* *221* *222* *223* *224* *225* *226* *227* *228* *229* *230* *231* *232* *233* *234* *235* *236* *237* *238* *239* *240* *241* *242* *243* *244* *245* *246* *247* *248* *249* *250* *251* *252* *253* *254* *255* *256* *257* *258* *259* *260* *261* *262* *263* *264* *265* *266* *267* *268* *269* *270* *271* *272* *273* *274* *275* *276* *277* *278* *279* *280* *281* *282* *283* *284* *285* *286* *287* *288* *289* *290* *291* *292* *293* *294* *295* *296* *297* *298* *299* *300* *301* *302* *303* *304* *305* *306* *307* *308* *309* *310* *311* *312* *313* *314* *315* *316* *317* *318* *319* *320* *321* *322* *323* *324* *325* *326* *327* *328* *329* *330* *331* *332* *333* *334* *335* *336* *337* *338* *339* *340* *341* *342* *343* *344* *345* *346* *347* *348* *349* *350* *351* *352* *353* *354* *355* *356* *357* *358* *359* *360* *361* *362* *363* *364* *365* *366* *367* *368* *369* *370* *371* *372* *373* *374* *375* *376* *377* *378* *379* *380* *381* *382* *383* *384* *385* *386* *387* *388* *389* *390* *391* *392* *393* *394* *395* *396* *397* *398* *399* *400* *401* *402* *403* *404* *405* *406* *407* *408* *409* *410* *411* *412* *413* *414* *415* *416* *417* *418* *419* *420* *421* *422* *423* *424* *425* *426* *427* *428* *429* *430* *431* *432* *433* *434* *435* *436* *437* *438* *439* *440* *441* *442* *443* *444* *445* *446* *447* *448* *449* *450* *451* *452* *453* *454* *455* *456* *457* *458* *459* *460* *461* *462* *463* *464* *465* *466* *467* *468* *469* *470* *471* *472* *473* *474* *475* *476* *477* *478* *479* *480* *481* *482* *483* *484* *485* *486* *487* *488* *489* *490* *491* *492* *493* *494* *495* *496* *497* *498* *499* *500* *501* *502* *503* *504* *505* *506* *507* *508* *509* *510* *511* *512* *513* *514* *515* *516* *517* *518* *519* *520* *521* *522* *523* *524* *525* *526* *527* *528* *529* *530* *531* *532* *533* *534* *535* *536* *537* *538* *539* *540* *541* *542* *543* *544* *545* *546* *547* *548* *549* *550* *551* *552* *553* *554* *555* *556* *557* *558* *559* *560* *561* *562* *563* *564* *565* *566* *567* *568* *569* *570* *571* *572* *573* *574* *575* *576* *577* *578* *579* *580* *581* *582* *583* *584* *585* *586* *587* *588* *589* *590* *591* *592* *593* *594* *595* *596* *597* *598* *599* *600* *601* *602* *603* *604* *605* *606* *607* *608* *609* *610* *611* *612* *613* *614* *615* *616* *617* *618* *619* *620* *621* *622* *623* *624* *625* *626* *627* *628* *629* *630* *631* *632* *633* *634* *635* *636* *637* *638* *639* *640* *641* *642* *643* *644* *645* *646* *647* *648* *649* *650* *651* *652* *653* *654* *655* *656* *657* *658* *659* *660* *661* *662* *663* *664* *665* *666* *667* *668* *669* *670* *671* *672* *673* *674* *675* *676* *677* *678* *679* *680* *681* *682* *683* *684* *685* *686* *687* *688* *689* *690* *691* *692* *693* *694* *695* *696* *697* *698* *699* *700* *701* *702* *703* *704* *705* *706* *707* *708* *709* *710* *711* *712* *713* *714* *715* *716* *717* *718* *719* *720* *721* *722* *723* *724* *725* *726* *727* *728* *729* *730* *731* *732* *733* *734* *735* *736* *737* *738* *739* *740* *741* *742* *743* *744* *745* *746* *747* *748* *749* *750* *751* *752* *753* *754* *755* *756* *757* *758* *759* *760* *761* *762* *763* *764* *765* *766* *767* *768* *769* *770* *771* *772* *773* *774* *775* *776* *777* *778* *779* *780* *781* *782* *783* *784* *785* *786* *787* *788* *789* *790* *791* *792* *793* *794* *795* *796* *797* *798* *799* *800* *801* *802* *803* *804* *805* *806* *807* *808* *809* *810* *811* *812* *813* *814* *815* *816* *817* *818* *819* *820* *821* *822* *823* *824* *825* *826* *827* *828* *829* *830* *831* *832* *833* *834* *835* *836* *837* *838* *839* *840* *841* *842* *843* *844* *845* *846* *847* *848* *849* *850* *851* *852* *853* *854* *855* *856* *857* *858* *859* *860* *861* *862* *863* *864* *865* *866* *867* *868* *869* *870* *871* *872* *873* *874* *875* *876* *877* *878* *879* *880* *881* *882* *883* *884* *885* *886* *887* *888* *889* *890* *891* *892* *893* *894* *895* *896* *897* *898* *899* *900* *901* *902* *903* *904* *905* *906* *907* *908* *909* *910* *911* *912* *913* *914* *915* *916* *917* *918* *919* *920* *921* *922* *923* *924* *925* *926* *927* *928* *929* *930* *931* *932* *933* *934* *935* *936* *937* *938* *939* *940* *941* *942* *943* *944* *945* *946* *947* *948* *949* *950* *951* *952* *953* *954* *955* *956* *957* *958* *959* *960* *961* *962* *963* *964* *965* *966* *967* *968* *969* *970* *971* *972* *973* *974* *975* *976* *977* *978* *979* *980* *981* *982* *983* *984* *985* *986* *987* *988* *989* *990* *991* *992* *993* *994* *995* *996* *997* *998* *999* *1000*

Decreto 30 Noviembre 1833: 49 provincias: desaparece el Reino de Navarra

77 Quesada dispuso el 17 Abril 1834 que franciscanos y dominicos de Vitoria fueran trasladados a Andalucía

78 Con Don Carlos Rusia, Prusia y Austria-Hungria. Con Doña Isabel Portugal, Francia e Inglaterra en la Cuadruple Alianza. Hubo, además, legiones. *Cuadruple Alianza 22/4/34*
además adición 18/8/34

79 *(90)*
82 Supresión de Diputaciones, sitio de Bilbao, muerte de Zumalacarrregui, expedición a Madrid, *Vitoria y de* *motin de Pamplona* --Leon Iriarte y Pablo Barricart, coronel y comandante, con ocho sargentos, fusilados por Espartero-- habían fusilado a Sarsfield y Mendivil y proclamado la independencia de Navarra--

101 La constitución de 1837 suprime los Fueros

103 Muñagorri: Paz y Fueros.

104 Maroto, los ingleses, Convenio de Vergara, Ley de 25 Octubre 1839

115
124

127 R.D. 16 Noviembre 1839. Ejecución de la Ley. Comisionados. Navarra accede. Las otras...
incorporarse
resistir (Sagarminaga) (Donostia acuerda ~~mantener~~ a Navarra) (130)

131 Traslado de aduanas al Pirineo, supresión del pase foral, diputaciones provinciales...

129 16 Agosto 1841 Ley Paccionada de Navarra

132
135 Alzamiento de 1841, que Espartero sofoca brutalmente. El 29 de Octubre de 1841 nivela
a las tres provincias con las restantes del Reinp.

130/8 Derribado Espartero, 1.843 se restablece la Diputación Foral de Vizcaya, pero la R.O.
de 31 Agosto 1843 decreta su cese.

141 Intentona carlista 1848/49 invoca los Fueros. Otra intentona el 20 Junio 1869, tambien
frustrada. El 16 Noviembre 1970 es proclamado Anadeo de Saboya, ^{y tras el Republico 11/2/73} 1872 la segunda guerra
carlista. ~~Alfonso XII el 24~~

143 ~~Alfonso XII el 24~~
149 ~~Alfonso XII el 24~~ Paz relativa
154 ~~Alfonso XII el 24~~
" " " " " "

164 El Aldeano navarro

166 ~~El Estado Vasco carlista~~
Onate, Durango, Tolosa, Estella, Cortes de Don Car ños.

172 La restauración de Alfonso XII en Sagunte por Martinez Campos. Dic 24

182 Junta Fuerista Liberal de Vitoria. Intento foral de Estella.

La ley de 25 de Octubre de 1839

Hemos expuesto lo que son los Fueros Vascos y la significación que entraña el régimen foral.

El tiempo no pasa en valde y las nuevas situaciones afectan a todo género de instituciones.

Jose Antonio Ayestarán, en el prefacio de la obra de Idoia Estornés, pag. 26 y siguientes, hace a tal efecto las reflexiones siguientes que vamos a leer:

(pag. 26 a 34)

El primer político español que dió comienzo sistemático al proyecto de abrogación de los Fueros vascos es Manuel Godoy.

La Revolución Francesa, a la que se opuso Carlos IV, dió lugar a la entrada en la península de los ejércitos ^{de la República} franceses, con material ocupación de Guipuzcoa y avances hacia Vizcaya y Alava. La Paz de Basilea determinó la evacuación de Guipuzcoa por las tropas francesas. A partir de este hecho, comienza la maniobra antiforal.

El 15 de Noviembre de 1792 fué nombrado Manuel Godoy Ministro de Estado de Carlos IV. Idoia Estornés escribe al respecto/

(pag. 48 y 49)

Godoy sugirió el proyecto de publicación del Diccionario Geográfico Histórico de España por la Real Academia de la Historia. De este Diccionario solamente fueron publicados dos volúmenes, dedicados al país vasco, con la finalidad de hacer ver que los Fueros vascos eran disposiciones reales, adoptadas a propuesta del país o por iniciativa del soberano, reputándose a este único poder legislativo.

Confiesa Godoy en sus Memorias, que fué él quien dió en cargo al canónico ^{Juan Antonio} Llorente para que publicara los cinco volúmenes de "Noticias Históricas de las Tres Provincias Vascongadas en que se procura investigar el estado civil antigua de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya y el origen de los Fueros", lo que realizó entre 1806 y 1808. Llorente, hombre poco escrupuloso, ~~no~~ no tuvo inconveniente en utilizar pedas y alteraciones documentales al servicio del proposito de Godoy.

Entre tanto Vizcaya, que ha padecido el duro golpe de la Zamacolada en 1804, es ocupada militarmente, implantandose el cargo de Comandante Militar de Vizcaya y Gobernador de Bilbao, que interfiere toda la jerarquía y organización foral, y que es man0

tenido hasta 1.808. En 1.807 fué nombrado un "Capitan de Puerto" para Bilbao. Ambas jurisdicciones autoforales duran hasta la entrada de los franceses en 1.808.

La Constitución de Bayona de 1.808, obra de los afrancesados, somete el país a los mismos códigos que el resto de la Peninsula, sin otra salvedad que la contenida en su artículo ~~144~~ 144, según el cual, "Los Fueros particulares de las Provincias de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava se examinarán en las primeras Cortes, para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y de la nación".

La Constitución de Cadiz de 1.812 somete ^{la} a las cuatro regiones vascas peninsulares a las mismas leyes generales, sin excepción alguna. Se da, además, el contrasentido de que ^{en} el discurso o proemio de la misma, leído por Don Agustín Argüelles se hacen las expresivas declaraciones ^{que} ~~que~~ a leer literalmente.

Fernando VII derogó la Constitución de Cadiz el 4 de Mayo de 1.814 y el 15 de Octubre juraba y devolvía los Fueros al país.

Pero el 6 de Noviembre del año siguiente 1.815 se crea por R.O. la Junta de Reforma de Abusos de la Real Hacienda en las Provincias Vascongadas; el 10 de Julio de 1.817 se ordenan que se formen Registros y se nombra Jueces de Contrabando para Bilbao y San Sebastian, extendiendo su jurisdicción a toda la provincia por R.O. de 21 de Octubre del mismo año 1.817. El 12 de Abril de 1.819, la Junta de Reforma de Abusos, informa textualmente: (pag. 55)

José María de Zuaznabar, aplica las tesis de Liorente a Navarra. "Navarra no tiene una constitución basada en el contrato social... El Fuero de Navarra es "una constitución de hecho, pero no de derecho". Le contesta Yanguas en 1.833 con un libro titulado "Contragerigensa", en el que pone a Zuaznabar en ridiculo. Pero la publicación del libro de Yanguas orienta a Madrid para impedir toda publicación en defensa de los Fueros, medida que alcanzará a Aranguren y Sobrado de una parte y a Pedro Novia de Salcedo de otra. La obra de Yanguas se denomina "La contragerigensa o refutación jocosa del Ensayo crítico historico sobre la Legislación de Navarra" de Zuaznabar.

En 1920 es repuesta la Constitución de 1812, lo que supone automáticamente la no vigencia de los Fueros vascos. Los cien mil hijos de San Luis terminan con la vigencia constitucional en ^{9 de} Abril de 1.823, pero ~~ya~~ en 17 de Febrero de 1824 y Julio de 1.825

se dictan Reales Ordenes reguladoras del comercio, industria y agricultura de las llamadas Provincias Vascongadas. Y el 3 de Octubre del mismo 1925 se manda disponer que ~~memorandum~~ jueces de contrabando autoricen la salida los efectos cargados en los puertos vascos.

La R.O. de 14 de Mayo de 1929 suprime en Navarra el juicio de sobred carta (paes^y foral), ordena el examen de los Fueros para su adaptación al régimen general. Otra R.O. de 1833 dispone que dejen de ser provistas las vacantes de la Cámara de Comptos, tribunal privativo de la Hacienda de Navarra, para dar lugar a su extinción. El ar-
tífice de estas medidas es Calomarde, discípulo de Godoy, ~~memorandum~~ que presentó al Rey la "Colección de Cédulas, Cartas patentes, Provisiones, Reales Ordenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas copiadas por orden de S.M. de los registros, minutas y escrituras existentes en la Real Academia de Simancas y en los de las Secretarías de Estado y del Despacho y otras oficinas de la Corte", obra de Tomás González. No se trata de ^{un} el conjunto documental, sino de aquellas disposiciones que convenga utilizar para poner de manifiesto que los Fueros vascos son meras concesiones de los reyes.

La defensa de los Fueros, acometida por Aragozuren y Sebrado, así como por Pedro Novia de Salcedo ^{ya lo decimos antes} tardará decenas de años en ver la luz, obstaculizada por el Gobierno.

Sucede a Calomarde, Zea Bermudez, con el mismo criterio, inicialmente aplicado por Godoy.

La muerte de Fernando VII determina la primera guerra civil, de 1833 a 1839. Se proclama a Don Carlos en Vitoria y Bilbao. San Sebastian y Pamplona ~~quedan~~ quedan por la Reina y el Gobierno de Madrid. Sigue la guerra con sus alternativas: Mando de Federico Castañón capitán general de las Vascongadas en Donostia, evacuación de Vitoria y Bilbao por los carlistas, Zumalacarregui asume el mando carlista ^{en el país vasco}. Castañón suspende los Fueros a los que califica de "monstruosos" y a los vascos de "canalla". Se inicia la política de represalias. A las acciones de los liberales ^{oponen} los carlistas medidas similares: Zumalacarregui condena a muerte a los miembros de la Diputación de Navarra y fusila a 118 chapelgorris en Vitoria. El Estatuto Real o Constitución ^{suprime} de 1834 ~~memorandum~~ el régimen foral, como la de Cadiz. La persecución llega a la orden, que no se ejecutó mas que en parte, dada por Quesada el 17 de Abril de 1834, para que los franciscanos y los dominicos de Vitoria sean trasladados a Andalucía e

Hemos tratado de lo que son los Fueros vascos y del significado del régimen foral. Relacionamos los antecedentes con condujeron a la ^{promulgación} ~~adopción~~ de la Ley de 25 de Octubre de 1839 y lo que esta ley entraña. Continuamos ahora siguiendo los pasos que fueron andados para aplicarla, hasta llegar a la ^{aprobación} ~~adopción~~ de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El 16 de Noviembre de 1839 es dictado un R.D. que reza así (pag. 127)

La actitud adoptada por Euzkadi Occidental y por Navarra fué distinta. Los vascos occidentales pensaron en que la crisis antiforal remitiría, como había remitido otras muchas veces en la historia. Los navarros ^{creyeron} ~~pensaron~~ que la actitud de Madrid era definitiva, y había que aprovechar cuantos recursos se dieran en la gestión a la que eran invitadas. Aquella lamentable separación ha sido pródiga en consecuencias. Los navarros llegaron al acuerdo que permitió dictar la Ley de 16 de Agosto de 1841, que ha pasado a la historia con el nombre de Ley Paccionada. Las tres restantes regiones vascas "fueron alargando el asunto sin comprometerse a nada", como dice bien Federico de Zabala en su historial de El Concierto Económico.

En esta actitud hubo una excepción notoria: la de Donostia, cuyo ayuntamiento, a la vista de la actitud de Navarra y la de Guipuzcoa, acordó ~~suministrarnos~~ pedir su incorporación a Navarra, en ~~28 de Agosto~~ sesión municipal del 1 de Agosto de 1840, demanda que hizo mucho ruido pero no arrastró consecuencia práctica.

Las diputaciones de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, reunidas en Bilbao el 8 de Febrero de 1840 ~~manifestaron~~ insistir toda posible modificación.

La Ley Paccionada de Navarra (pag. 237)

Perdió Navarra su condición de Reino y el disfrute de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que integran la soberanía, quedándose con autonomía administrativa.

La resistencia vasca occidental no hizo efecto. Per R.D. de 15 de Diciembre de 1841 se trasladan al Pirineo las aduanas de Navarra que estaban en el Ebro. Por R.D. de 5 de Enero de 1841 ^{había suprimido} ~~se suprimieron~~ el pase foral. Y el 23 de Abril se ^{estableció} ~~establecieron~~ en Alava, Guipuzcoa y Vizcaya ^{su respectiva} ~~las~~ diputaciones provinciales, que ya habían sido ~~establecidas~~ ^{impuesta a} Navarra, aunque reduciendo su número a siete miembros, en recuerdo de la Diputación Foral.

Estos hechos provocan la ~~sublevación~~ insurrección vasca de 1841 (pag. 133)

Espartero firma un Decreto en Vitoria el 29 de Octubre de 1841, nivelando Alava, Guipuzcoa y Vizcaya con las provincias de derecho común (pag. 243)

Derribado Espartero, el 25 de Julio de 1843/4 la Junta de Gobierno de Vizcaya repone la Diputación Foral y el 11 de Agosto se reúnen las tres diputaciones en Bilbao, encontrándose con que, el día anterior, el Gobierno comunicaba a la ^{de Vizcaya} ~~Diputación~~ (pag. 138)

R.D. 4 Julio 1844. Preambulo. Dispositivo. (p.20 Zabala, p.245 Esternes)

Por R.D. de 4 de Julio de 1855 se derogan las disposiciones antiforales acordadas en 1841 y 1842 en lo relativo a las administraciones provinciales y municipales.

Fracasada la intentona carlista de Montemolin y el Movimiento de los Mutineros catalanes de 1848, fusilado Alzáa, cansado el país, vive veinte años de relativa paz. La situación política ^{Basca} ~~del país~~ queda patente en el resultado de las ~~sim~~ elecciones celebradas. No obstante la influencia decisiva del Ministro de la Gobernación en los resultados electorales de la mayor parte de los distritos españoles, en las elecciones ^{a Cortes} de 15/18 de Enero de 1869 salen triunfantes todos los candidatos carlistas en Guipuzcoa y Vizcaya, uno de los dos en Alava y seis de los siete en Navarra. / En las de Abril de 1872 triunfan 3 de los ^{en} ~~4~~ ^{en} ~~5~~ Guipuzcoa, / 6 de los 7 ^{en} ~~8~~ Navarra, todos los de Vizcaya y uno de dos en Alava. Y en las elecciones de 1870 triunfan todos en Alava y Vizcaya, 6 de 7 en Navarra y 3 de 4 en Guipuzcoa.

El 16 de Noviembre de este año 1870 es proclamado rey Amadeo de Saboya. La actitud del Vaticano para con la Casa de Saboya lleva fuego a la hoguera carlista. Y en 1872 El 11 de Febrero de 1873 se proclama la Republica. estalla la segunda guerra civil. / Euzkadi se trunca en el Estado Vasco de Don Carlos (p.166)

Pero el 29 de Diciembre de 1874 es proclamado Alfonso XII y este hecho señala el comienzo del decline carlista, cuyo ejercito es aplastado por la superioridad del ~~ma~~ liberal.

R.O. 6 Abril 1876 (247) Preámbulo: "Desde la promulgación de la Ley de 25 de Octubre de 1839 hasta ahora, tan solo se ha llegado a aplicar su art. 2 a la provincia de Navarra, quedando sin ejecución alguna respecto de las de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, que con aquella están, desde entonces, en una desigualdad de condición por ningún antecedente justificada". Texto literal pag. 247.

La Ley de Julio de 1876 puso final al empeño español de derogar los Fueros vascos. Y en aquel tiempo se celebraron ruidosas manifestaciones en ciudades españolas pidiendo ~~mucho~~ esa derogación. Pero a la verdad que, aquello era ruido de chusma, más que expresión ideológica y política. Frente a ella, vamos a permitirnos dar lectura de algunos párrafos del discurso pronunciado por Don Manuel Azafia, como Presidente del Gobierno de la Republica Española, para presentar al Parlamento el proyecto de Estatuto de Autonomia de Cataluña. Refiriendose al pais vasco, dijo así (pag. 125)

Al propio tiempo que la Ley abolitoria fué modificada el cupe cifrado en la Ley de Navarra Paccionada/por lo que se llamó convenio Tejada-Valdosera, por los intervinientes, quedando aquel ~~suma~~ en la cantidad de dos millones de pts.

Me permito dar lectura a unas líneas de la conferencia ~~una~~ sobre precursores del nacionalismo vasco, dada hace 25 años en la que fué rrelacionado un hecho, que vamos a repetir con las propias palabras de su texto original. Los labios de donde salieron no tienen vida hoy. Por eso es preferible repetir lo que entonces se escribió, tal como fué escrito. Dice así: (Precursores, pag 1)

Todos los diputados vascos, incluso los navarros, se pusieron en el Congreso a la ley abolitoria. Tal vez merezca ser citado como el mejor de todos a Moraza, diputado alavés.

Allende Salazar, años después, refiriendose a los servicios prestados a la Corona y a sus empresas por los hombres de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya decía...

Un solo diputado no vasco, unió su voz a las de los vascos, para oponerse a la Ley abolitoria. Vamos a leer unas líneas ~~del~~ discurso de Don Emilio Castelar:...

Per fortuna, Castelar se equivocó. El renacimiento vasco es ~~un hecho venturoso.~~ ^{una realidad.} ~~Mo vamos~~ a entrar en su detalle, que no es motivo de esta conferencia. Pero sí podemos afirmar que, con las diferencias de idearios, de conceptos sociales y economicos, de organizaciones y actitudes, el foralismo, el vasquismo, el deseo fervoroso de libertad para Euzkadi gana cada día lugar en los corazones de los ~~muchos~~ hijos de nuestra raza: que cada día podemos afirmar con mayor realidad que Euzkadi es la patria de los vascos.

Levante. Y el cura párroco don Isidro Garay es apresado y fusilado por orden de Espartero en Agosto de 1834.

La guerra carlista se define y proyecta por las alianzas y apoyos que cuentan los dos bandos en el exterior. El 22 de Abril de 1834 se suscribe la Cuadruple Alianza de España, Portugal, Francia y Gran Bretaña; y el 18 de Agosto del mismo año son añadidos los artículos adicionales, en los cuales, la obligación de las tres potencias signatarias en favor del Gobierno de Madrid contra Don Carlos, se refuerza. Con Don Carlos, sin alianza suscrita, están las potencias reaccionarias europeas, Rusia, Prusia y Austria-Hungría.

CONVENIO ELIOT Y REPERCURIONES INTERNACIONALES

Los éxitos carlistas llevan a Don Carlos a ordenar el sitio de Bilbao, contra el consejo de Zumalacarrégui, que cae herido en aquel, de cuya herida muere. Este hecho cambia el curso de la guerra.

Al intento de suprimir las Diputaciones forales, en ejecución del Estatuto Real, responde la Diputación de Vizcaya en una Exposición a la Reina del ^{Mayo} 24 de ~~Agosto~~ de 1836 denunciando aquel empeño y en defensa del régimen foral. "Sin el argumento foral, dice, el ente de carlista no hubiera cobrado forma". No obtiene resultado alguno. Es obligada la Diputación a hacer las elecciones a diputados a cortes en Vizcaya. Y el motín de La Granja determina la vuelta al vigor de la Constitución de 1812, con todas sus consecuencias.

El segundo sitio de Bilbao proporciona a Espartero, que entra por Láchana, el título de Conde de este nombre.

de 1835

El 17 de Agosto y en Vitoria ~~se sublevan los guerrilleros~~ se sublevan los guerrilleros liberales ~~yañ~~ de Zubirano y el batallón de Almansa, dando muerte al Comandante General interino Liberio Gonzalez y a varios jefes y oficiales, así como al Diputado General Diego Lopez Cane y otros miembros de la Diputación. El 26 del mismo mes, estalla otro motín en Pamplona. Los cuerpos franceses proclaman la independencia de Nava-

al general
 rra y dan muerte ~~ambos generales~~ Sarsfield, que cubre el puesto de Virrey y al Coronel
 Mendivil. Espartero aplasta las sublevaciones, haciendo fusilar en Pamplona/al Coronel Leo Iriarte,
 al Coman-
 dante Pablo Barricart y a ocho sargentos, enviando a presidio a los restantes parti-
 pantes.

La nueva Constitución de 1837, como las anteriores, suprime los Fueros vascos.

Muñagorri

Don Carlos organiza una expedición que llega a Madrid, pero que debe volverse a Euzkadi sin lograr su propósito de tomar la capital, situación que aprovecha Muñagorri para lanzar su programa de "Paz y Fueros", que, de no haber estado vinculado a la política de la Reina, hubiera podido hacer algo más que dar motivo a la novela, hermanado su nombre con el de Aviraneta.

Pero la expedición real la quebrantado al ejército carlista y Don Carlos entrega el mando a Maroto, el cual, hace fusilar en Estella a los generales y jefes que no le son adictos --Gerguá, García, Sanz, Camona y Uriz-- y por mediación inglesa entabla relaciones con Espartero.

La intervención británica merece ser conocida en sus textos más significativos
 Lord John Hay en exposición a la Reina regente
 Satrustegui, el interprete de Lord Hay, por orden del mismo, en informe atinente
 El Coronel Wilde informando a Lord Palmerston, Jefe del Gobierno británico
 Palmerston en su respuesta a Wilde, que es el documento de mayor interés
 Wilde a Palmerston reiteradamente
 y Lord John Hay en su informe general

La mediación británica conduce al Convenio de Vergara, redactado en Oñate el 29 de Agosto y suscrito en Vergara al día siguiente

P. 115

Ley de 25 de Octubre de 1839

La ley que nos unió a los vascos en la desgracia y que los vascos no supimos aprovechar

(x) de la 4^a

CONVENIO ELIOT Y REPERCUSIONES INTERNACIONALES

La ferocidad de la lucha civil dió motivo al Gobierno Británico para el envío de la Misión humanitaria encargada de gestionar un Convenio de Canjes y Humanización de la guerra (pag. 134)

Si en las cancillerías liberales se apoyaba a la Reina y en los gobiernos de derecha encontraba eco Don Carlos, en la realidad social se oía exactamente lo contrario.

Navarra y España (pag. 94)

Examen crítico de las revoluciones de España. Vascos y españoles (pag. 96)

"Zumalacarrégui de Vocaltha: la nación vasca (pag. 98)

Ensayo histórico sobre las provincias vascas: sus características nacionales (p. 99)

La verdad sin rebozo (p. 103)

Louis Viardot (pag. 105)

Jorge Borow (p. 107)

Agustin Chaho (p. 108) su traductor y comentador Justo Garate

6 Abril 1876 R.O. llamando a los representantes de las cuatro. ~~Manos cumplimentados~~
Canevas escucha a los comisionados. Y el 21 de Julio de 1876 las Cortes aprueban la
Ley abolicionaria de los últimos restos forales

Por R.O. de 13 Noviembre 1877 se fijan las cantidades con las que debían tributar aquel
año. En su proemio...

El R.D. de 28 de Febrero de 1878 establece lo que ha dado en llamarse primer concierto
economico. Dice...

Sus renovaciones en 1887, 1894, 1906 y 1925 para las tres; 1936 y 1939 para Alava.

La ley de 25 de Octubre de 1859

Hemos expuesto lo que son los Fueros Vascos y la significación que entraña el régimen foral.

El tiempo no pasa en valde y las nuevas situaciones afectan a todo género de instituciones.

Jose Antonio Ayestarán, en el prefacio de la obra de Idoia Estornés, pag. 26 y siguientes, hace a tal efecto las reflexiones ~~siguientes~~ que vamos a leer:

(pag. 26 a 34)

El primer político español que dió comienzo sistemático al proyecto de abrogación de los Fueros vascos es Manuel Godoy.

La Revolución Francesa, a la que se opuso Carlos IV, dió lugar a la entrada en la península de los ejércitos ^{de la República (de la Convención)} franceses, con material ocupación de Guipuzcoa y avances hacia Vizcaya y Alava. La Paz de Basilea determinó la evacuación de Guipuzcoa por las tropas francesas. A partir de este hecho, comienza la maniobra antiforal.

El 15 de Noviembre de 1792 fué nombrado Manuel Godoy Ministro de Estado de Carlos IV. Idoia Estornés escribe al respecto/

(pag. 48 y 49)

Godoy sugirió el proyecto de publicación del Diccionario Geográfico Histórico de España por la Real Academia de la Historia. De este Diccionario solamente fueron publicados dos volúmenes, dedicados al país vasco, con la finalidad de hacer ver que los Fueros vascos eran disposiciones reales, adoptadas a propuesta del país o por iniciativa del soberano, reputándose a este único poder legislativo.

Confiesa Godoy en sus Memorias, que fué él quien dió en cargo al ^{Juan Antonio} canónigo/Llorente para que publicara los cinco volúmenes de "Noticias Históricas de las Tres Provincias Vascongadas en que se procura investigar el estado civil antiguo de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya y el origen de los Fueros", lo que realizó entre 1806 y 1808. Llorente, hombre poco escrupuloso, ^{inconvenientemente} ~~que~~ no tuvo ~~inconveniente~~ en utilizar pedas y alteraciones documentales al servicio del proposito de Godoy.

Entre tanto Vizcaya, que ha padecido el duro golpe de la Zamacolada en 1804, es ocupada militarmente, implantandose el cargo de Comandante Militar de Vizcaya y Gobernador de Bilbao, que interfiere toda la jerarquía y organización foral, y que es man0

tenido hasta 1.808. En 1.807 fué nombrado un "Capitan de Puerto" para Bilbao. Ambas jurisdicciones anteforales duran hasta la entrada de los franceses en 1.808.

La Constktucion de Bayona de 1.808, obra de los afrancesados, somete el país a los mismos códigos que el resto de la Peninsula, sin otra salvedad que la contenida en su artículo ~~144~~ 144, según el cual, "Los Fueros particulares de las Provincias de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava se examinarán en las primeras Cortes, para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y de la nación".

La Constitución de Cadiz de 1.812 somete ^{Teubner} a las cuatro regiones vascas peninsulares a las mismas leyes generales, sin excepción alguna. Se da, además, el contrasentido de que ^{en} el discurso e preemio de la misma, leído por Don Agustín Argüelles, se hacen las expresivas declaraciones que ^{Quint} ~~yo~~ a leer literalmente.

po en Castilla y en toda la Europa estaba en toda su fuerza el uso de esta prueba bárbara y cruel.

VI. La Constitución de Navarra, como viva y en ejercicio, no puede menos de llamar grandemente la atención del Congreso. Ella ofrece un testimonio irrefragable contra los que se obstinan en creer extraño lo que se observa hoy en una de las más felices y envidiables provincias del Reino; provincia en donde, cuando el resto de la Nación no ofrecía más que un teatro uniforme en que se cumplía sin contradicción la voluntad del Gobierno, hallaba éste un antemural inexpugnable, en que iban a estrellarse sus órdenes y providencias, siempre que eran contra la ley o procomunal del Reino. Todo lo dicho respecto de la Constitución de Aragón, exceptuando el Justicia, y los privilegios de la Unión y manifestación, eso mismo se observaba antes en Navarra. En el día todavía el Reino junta Cortes, que habiendo sido antes como en Aragón anuales, se han reducido a una vez cada tres años, quedando en el intermedio una Diputación. Las Cortes tienen aún grande autoridad. Ninguna ley puede establecerse sin que ellas la consientan libremente, para lo cual deliberan sin la asistencia del virrey; y si convienen en el proyecto, que en Navarra se llama *pedimento de ley*; el Rey le aprueba o le desecha. Aun en el primer caso, las Cortes todavía examinan de nuevo la ley en su forma original ya sancionada; la resisten si la hallan contraria o perjudicial al objeto de su proposición, haciendo réplicas sobre ella hasta convenirse el Rey con el Reino. Mas éste al cabo puede absolutamente resistir su promulgación e inserción en los cuadernos de sus leyes, si no la juzga conforme a sus intereses. En las contribuciones observan igual escrupulosidad. La *ley del servicio* ha de pasar por los mismos trámites que las demás para ser aprobada, y ningún impuesto para todo el Reino tiene fuerza en Navarra hasta haberse obtenido otorgamiento de las Cortes, que para conservar más cabal y absoluta su autoridad en esta parte, llaman a toda contribución *donativo voluntario*. Las cédulas, pragmáticas, etc., no pueden ponerse en ejecución hasta haber obtenido de las Cortes o de la Diputación, si están separadas, el permiso o sobrecarta, para lo cual se sigue un expediente de trámites bien conocidos. La Diputación ejerce también una autoridad muy extensa. Su principal objeto es velar que se guarde la Constitución y se observen las leyes, oponerse al cumplimiento de todas las cédulas y órdenes Reales que ofenden a aquéllas; pedir contra fuero en todas las providencias del Gobierno, que sean contrarias a los derechos y libertades de Navarra, y entender en todo lo perteneciente a lo económico y político de lo interior del Reino. La autoridad judicial es también en Navarra muy independiente del poder del Gobierno. En el Consejo de Navarra se finalizan todas las causas, así civiles como criminales, entre cualesquiera personas, por privilegiadas que sean, sin que vayan a los Tribunales supremos de la Corte los pleitos ni en apelación, ni aún por el recurso de injusticia notoria. Las provincias Vascongadas gozan igualmente de infinitos fueros y libertades, que por tan conocidos no es necesario hacer de ellos mención especial.

hallaron al constituirse reinos separados; los españoles, nuevamente reunidos bajo de una misma Monarquía, todavía fueron libres por algún tiempo; pero la reunión de Aragón y de Castilla fué seguida muy en breve de la pérdida de la libertad, y el yugo se fué agravando de tal modo, que últimamente habíamos perdido, doloroso es decirlo, hasta la idea de nuestra dignidad; si se exceptúan las felices Provincias Vascongadas y el Reino de Navarra, que presentando a cada paso en sus venerables fueros una terrible protesta y reclamación contra las usurpaciones del Gobierno, y una reconvencción irresistible al resto de la España por su deshonoroso sufrimiento, excitaba de continuo los temores de la Corte, que acaso se hubiera arrojado a tranquilizarlos con el mortal golpe que amagó a su libertad más de una vez en los últimos años del anterior reinado, a no haber sobrevenido la revolución. Ahora bien, Señor, en todas estas épocas se hicieron leyes, que se llaman por los jurisconsultos fundamentales. Ellas forman nuestra actual Constitución y nuestros Códigos; ¿cómo es posible esperar que ordenadas y aproximadas, de cualquier modo que se quiera, puedan ofrecer a la Nación las breves, claras y sencillas tablas de la ley política de una Monarquía moderada? No, Señor; la Comisión, ni lo esperaba, ni cree que éste sea el juicio de ningún español sensato. Convencida, por tanto, del objeto de su grave encargo, de la opinión general de la Nación, del interés común de los pueblos, procuró penetrarse profundamente, no del tenor de las citadas leyes, sino de su índole y espíritu; no de las que últimamente habían igualado a casi todas las provincias en el yugo y degradación, sino de las que todavía quedaban vivas en algunas de ellas, y las que habían protegido en todas, en tiempos más felices, la religión, la libertad, la felicidad y bienestar de los españoles; y extrayendo, por decirlo así, de su doctrina los principios inmutables de la sana política, ordenó su proyecto nacional y antiguo en la sustancia, nuevo solamente en el orden y método de su disposición.

VIII. Hecho cargo el Congreso de estas razones, pasa la Comisión a exponer brevemente los fundamentos de su obra. Para darle toda la claridad y exactitud que requiere la ley fundamental de un Estado, ha dividido la Constitución en cuatro partes, que comprenden: Primera. Lo que corresponde a la Nación, como soberana e independiente, bajo cuyo principio se reserva la autoridad legislativa. Segunda. Lo que pertenece al Rey, como participante de la misma autoridad, y depositario de la potestad ejecutiva en toda su extensión. Tercera. La autoridad judicial delegada a los jueces y Tribunales. Y cuarta. El establecimiento, uso y conservación de la fuerza armada, y el orden económico y administrativo de las rentas y de las provincias. Esta sencilla clasificación está señalada por la naturaleza misma de la sociedad, que es imposible desconocer, aunque sea en los Gobiernos más despóticos, porque al cabo los hombres se han de dirigir por reglas fijas y sabidas de todos, y su formación ha de ser un acto diferente de la ejecución de lo que ellas disponen. Las diferencias o altercados que puedan originarse entre los hombres, se han de transigir por las mismas reglas o por otras semejantes, y la aplicación de éstas a aquéllos no puede estar comprendida

Fernando VII derogó la Constitución de Cádiz el 4 de Mayo de 1.814 y el 15 de Octubre juraba y devolvía los Fueros al país.

Pero el 6 de Noviembre del año siguiente 1.815 se crea por R.O. la Junta de Reforma de Abusos de la Real Hacienda en las Provincias Vascongadas; el 10 de Julio de 1.817 se ordenan que se formen Registros y se nombren Jueces de Contrabando para Bilbao y San Sebastian, extendiendo su jurisdicción a toda la provincia por R.O. de 21 de Octubre del mismo año 1.817. El 12 de Abril de 1.819, la Junta de Reforma de Abusos, informa textualmente: (pág. 56) 54

José María de Zuaznabar, aplica las tesis de Liorente a Navarra. "Navarra no tiene una constitución basada en el contrato social." El Fuero de Navarra es "una constitución de hecho, pero no de derecho". Le contesta Yanguas en 1.833 con un libro titulado "Contragerigonza", en el que pone a Zuaznabar en ridiculo. Pero la publicación del libro de Yanguas orienta a Madrid para impedir toda publicación en defensa de los Fueros, medida que alcanzará a Aranguren y Sobrado de una parte y a Pedro Novia de Salcedo de otra. La obra de Yanguas se denomina "La contragerigonza o refutación jocosa del Ensayo crítico historico sobre la Legislación de Navarra" de Zuaznabar.

En 1920 es repuesta la Constitución de 1812, lo que supone automaticamente la no vigencia de los Fueros vascos. Los cien mil hijos de San Luis terminan con la vigencia constitucional en/Abril de 1.823, pero ya en 17 de Febrero de 1824 y Julio de 1.825

se dictan Reales Ordenes reguladoras del comercio, industria y agricultura de las llamadas Provincias Vascongadas. Y el 3 de Octubre del mismo 1925 se ~~manda~~ dispone que ~~se consideren como jueces de contrabando~~ autoricen la salida los efectos cargados en los puertos vascos.

La R.O. de 14 de Mayo de 1929 suprime en Navarra el juicio de sobrd carta (paas^y foral), ordena el examen de los Fueros para su adaptación al régimen general. Otra R.O. de 1833 dispone que dejen de ser provistas las vacantes de la Cámara de Comptos, tribunal privativo de la Hacienda de Navarra, para dar lugar a su extinción. El ar-
tífice de estas medidas es Calomarde, discípulo ^{y sucesor} de Godoy, ~~mantiene~~ la "Colección de Cédulas, Cartas patentes, Provisiones, Reales Ordenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas copiadas por orden de S.M. de los registros, minutas y escrituras existentes en la Real Academia de Simancas y en los de las Secretarías de Estado y del Despacho y otras oficinas de la Corte", obra de Tomás Gonzalez. No se trata de ^{un} el conjunto documental, sino de aquellas disposiciones que convenga utilizar para poner de manifiesto que los Fueros vascos son meras concesiones de los reyes.

La defensa de los Feros, acometida por Arahuren y Sobrado, así como por Pedro Novia de Salcedo ^{- ya lo decimos antes} tardará decenas de años en ver la luz, obstaculizada por el Gobierno.

Sucede a Calomarde, Zea Bermudez, con el mismo criterio, inicialmente aplicado por Godoy.

La muerte de Fernando VII determina la primera guerra civil, de 1833 a 1839. Se proclama a Don Carlos en Vitoris y Bilbao. San Sebastian y Pamplona ~~quedan~~ quedan por la Reina y el Gobierno de Madrid. Sigue la guerra con sus alternativas: ^{Mano de Bedo-}rico Castañón ^{del País Vasco} capitán general de ~~las Vascongadas~~ en Donostia, evacuación de Vitoria y Bilbao por los carlistas, Zumalacarregui asume el mando carlista ^{en el País Vasco}. Castañón suspende los Fueros a los que califica de "monstruosos" y a los vascos de "canalla". Se inicia ^{oponen} la política de represalias. A las acciones de los liberales ~~oponen~~ los carlistas medidas similares: Zumalacarregui condena a muerte a los miembros de la Diputación de Navarra y fusila a 118 chapelgorris en Vitoria. El Estatuto Real o Constitución ^{suprime} de 1834 ~~suprime~~ el régimen foral, como la de Cadiz. La persecución llega a la orden, que no se ejecutó mas que en parte, dada por Quesada el 17 de Abril de 1834, para que los franciscanos y los dominicos de Vitoria sean trasladados a Andalucía.

Levante. Y el cura párroco ~~nm~~ Isidro Garay es apresado y fusilado por orden de Espartero en Agosto de 1834.

La guerra carlista se define y proyecta por las alianzas y apoyos que cuentan los dos bandos en el exterior. El 22 de Abril de 1834 se suscribe la Cuadruple Alianza de España, Portugal, Francia y Gran Bretaña; y el 18 de Agosto del mismo año son añadidos los artículos adicionales, en los cuales, la obligación de las tres potencias signatarias en favor del Gobierno de Madrid contra Don Carlos, se refuerza. Con Don Carlos, sin alianza suscrita, están las potencias reaccionarias europeas, Rusia, Prusia y Austria-Hungría.

(x) de la 4^a

CONVENIO ELIOT Y REPERCUSIONES INTERNACIONALES

La ferocidad de la lucha civil dió motivo al Gobierno Británico para el envío de la Misión humanitaria encargada de gestionar un Convenio de Canjes y Humanización de la guerra (pag. 134) yugo

Si en las cancillerías liberales se apoyaba a la Reina y en los gobiernos de derecha encontraba eco Don Carlos, en la realidad social sucedía exactamente lo contrario.

Navarra y España (pag. 94) y

Examen crítico de las revoluciones de España. Vascos y españoles (pag. 96) y

"Zumalacarreghi de Vocaltha: la nación vasca (pag. 98) y

Ensayo histórico sobre las provincias vascas: sus características nacionales (p. 99) y

La verdad sin rebozo (p. 103) y

Louis Viardot (pag. 105) y

Jorge Borrow (p. 107) y

Agustin Chaho (p. 108) su traductor y comentador Justo Garate y

Los éxitos carlistas llevan a Don Carlos a ordenar el sitio de Bilbao, contra el consejo de Zumalacarré, que ~~caé~~ herido en aquel, de cuya herida ~~murió~~. Este hecho cambia el curso de la guerra.

Al intento de suprimir las Diputaciones forales, en ejecución del Estatuto Real, responde la Diputación de Vizcaya en una Exposición a la Reina del ^{Mayo} 24 de ~~agosto~~ de 1936 denunciando aquel empeño y en defensa del régimen foral. "Sin el argumento foral, dice, el ente de carlista no hubiera cobrado forma". No obtiene resultado alguno. Es obligada la Diputación a hacer las elecciones a diputados a cortes en Vizcaya. Y el motín de La Granja determina la vuelta al vigor de la Constitución de 1.812, con todas sus consecuencias.

El segundo sitio de Bilbao proporciona a Espartero, que entra por Luchana ^{y sacando el cerco,} el título de Conde de este nombre.

de 1935

El 17 de Agosto ~~y~~ en Vitoria ~~y en el 26 del mismo mes~~ se sublevan los guerrilleros liberales ~~y~~ de Zurbano y el batallón de Almansa, dando muerte al Comandante General interino Liborio Gonzalez y a varios jefes y oficiales, así como al Diputado General Diego Lopez Cano y otros miembros de la Diputación. El 26 del mismo mes, estalla otro motín en Pamplona. Los cuerpos francos proclaman la independencia de Nava-

al general Sarsfield, que cubre el puesto de Virrey y al Coronel Mendivil. Espartero aplasta las sublevaciones, haciendo fusilar en Pamplona al Comandante Pablo Barricart y a ocho sargentos, enviando a presidio a los restantes participantes.

La nueva Constitución de 1837, como las anteriores, suprime los Fueros vascos.

Muñagorri

Don Carlos organiza una expedición que llega a Madrid, pero que debe volverse a Euzkadi sin lograr su propósito de tomar la capital, situación que aprovecha Muñagorri para lanzar su programa de "Paz y Fueros", que, de no haber estado vinculado a la política de la Reina, hubiera podido hacer algo más que dar motivo a la novela, hermanado su nombre con el de Aviraneta.

Pero la expedición real, quebrantado al ejército carlista y Don Carlos entrega el mando a Maroto, el cual, hace fusilar en Estella a los generales y jefes que no le son adictos --Gergués, García, Sanz, Camona y Uriz-- y por mediación inglesa entabla relaciones con Espartero.

La intervención británica merece ser conocida en sus textos más significativos

Lord John Hay en exposición a la Reina regente p. 213

Satrustegui, el interprete de Lord Hay, por orden del mismo, en informe atinente 215

El Coronel Wilde informando a Lord Palmerston, Jefe del Gobierno británico 219

Palmerston en su respuesta a Wilde, que es el documento de mayor interés 222

Wilde a Palmerston reiteradamente 224

y Lord John Hay en su informe general 227

La mediación británica conduce al Convenio de Vergara, redactado en Oñate el 29 de Agosto y suscrito en Vergara al día siguiente p. 115

Ley de 25 de Octubre de 1839 p. 124

La ley que nos unió a los vascos en la desgracia y que los vascos no supimos aprovechar

BATASUNA

una insurrección y
 Espartero firma un Decreto en Vitoria el 29 de Octubre de 1841, nivelando Alava, Guipuzcoa y Vizcaya con las provincias de derecho común (pag. 243)

Derribado Espartero, el 25 de Julio de 1843, la Junta de Gobierno de Vizcaya repone la Diputación Foral y el 11 de Agosto se reúnen las tres diputaciones en Bilbao, encontrándose con que, el día anterior, el Gobierno comunicaba a la ^{de Vizcaya:} Diputación (pag. 138)

R.D. 4 Julio 1844. Preambulo. Dispositivo. ^{Zabala 20} (p. 20 Zabala, p. 245 Estornes)

Por R.D. de 4 de Julio de 1855 se derogan las disposiciones antiforales acordadas en 1841 y 1842 en lo relativo a las administraciones provinciales y municipales.

Fracasada la intentona carlista de Montemolin y el Movimiento de los Mutineros catalanes de 1848, fusilado Alzáa, cansado el país, vive veinte años de relativa paz. La situación política ^{de} ~~del país~~ queda patente en el resultado de las ~~las~~ elecciones celebradas.

No obstante la influencia decisiva del Ministro de la Gobernación en los resultados electorales de la mayor parte de los distritos españoles, en las elecciones ^{a Cortes} de 15/18 de

Enero de 1869 salen triunfantes todos los candidatos carlistas en Guipuzcoa y Vizcaya, uno de los dos en Alava y seis de los siete en Navarra. Y en las de Abril de 1872 triunfan 3 de los ^{en} ~~los~~ Guipuzcoa, ^{en} 6 de los 7 ~~los~~ Navarra, todos los de Vizcaya y uno de dos en Alava. Y en las elecciones de 1870 ^{que proclaman a Amadeo I} ~~triunfan~~ todos en Alava y Vizcaya, 6 de 7 en Navarra y 3 de 4 en Guipuzcoa.

El 16 de Noviembre de este año 1870 es proclamado rey Amadeo de Saboya. La actitud del Vaticano para con la Casa de Saboya lleva fuego a la hoguera carlista. Y en 1872 estalla la segunda guerra civil. Euzkadi se trunca en el Estado Vasco de Don Carlos (p. 166)

Pero el 29 de Diciembre de 1874 es proclamado Alfonso XII y este hecho señala el comienzo del declive carlista, cuyo ejército es aplastado por la superioridad del ~~los~~ liberal.

^{Cánoval}
 R.O. 6 Abril 1876 ~~(247)~~ Preambulo: "Desde la promulgación de la Ley de 25 de Octubre de 1839 hasta ahora, tan solo se ha llegado a aplicar su art. 2 a la provincia de Navarra, quedando sin ejecución alguna respecto de las de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, que con aquella están, desde entonces, en una desigualdad de condición por ningún antecedente justificada". Texto literal pag. 247.

p. 249

La Ley de Julio de 1876 puso final al empeño español de derogar los Fueros vascos. Y ~~en aquel tiempo~~ se celebraron ~~ruvidas~~ manifestaciones en ciudades españolas pidiendo ~~mucho~~ esa derogación. Pero a la verdad que, ^{no ido fue} aquello ~~era~~ ruido de chusma, ^{pero} ~~mas que~~ expresión ideológica y política. Frente a ella, vamos a permitirnos dar lectura de algunos párrafos del discurso pronunciado por Don Manuel Azafia, como Presidente del Gobierno de la Republica Española, para presentar al Parlamento el proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña. Refiriendose al pais vasco, dijo así (pag. 125)

Al propio tiempo que la Ley abolicionaria fué modificado el cupo cifrado en la Ley de Navarra ~~Paccionada~~ ^{de Navarra} por lo que se llamó convenio Tejada-Valdés, por los intervinientes, quedando aquel ~~cupo~~ en la cantidad de dos millones de pts.

Me permito dar lectura a unas líneas de la conferencia ~~una~~ sobre precursores del nacionalismo vasco, dada hace 25 años en la que fué rrelacionado un hecho, que vamos a repetir con las propias palabras de su texto original. Los labios de donde salieron no tienen vida hoy. Por eso es preferible repetir lo que entonces se escribió, tal como ^{oído y} fué escrito. Dice así: (Precursores, pag 1)

Todos los diputados vascos, incluso los navarros, se pusieron en el Congreso a la ley abolicionaria. Tal vez merezca ser citado como el mejor de todos a Moraza, diputado alavés. *Rival y Iba - Marie Plaza - Castelar*

~~R.D. 1877~~ 15 Nov 1839

Pag. 247

6 Abril 1876 R.O. llamando a los representantes de las cuatro. ~~Mancomunidades~~
Canovas escucha a los comisionados. Y el 21 de Julio de 1876 las Cortes aprueban la
Ley abolitaria de los últimos restos forales (pag 249)

Por R.D. de 13 Noviembre 1877 se fijan las cantidades con las que debían tributar aquel
año. En su proemio... (Zabala 25)

El R.D. de 26 de Febrero de 1878 establece lo que ha dado en llamarse primer concierto
economico. Dice... (Zabala 29)

Sus renovaciones en 1887, 1894, 1906 y 1925 para las tres; 1936 y 1939 para Alava.

El Ocho de Mayo al Pasa de los Fueros (Juan Mari y Alvarado)

Senado
Castillo Gdo. Llu. Bilbao durante el trienio... el injusto
Aguirre y Lleras, Senado por Guipuzcoa...

Allende Salazar, años después, refiriéndose a los servicios prestados a la Corona y a sus empresas por los hombres de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya decía...

De la obra "LA ABOLICION DE LOS FUEROS E INSTITUCIONES VASCONGADAS", de José María de Angulo- vol. II - núm. 109, pág. 129.

(Discurso del Sr. Allende Salazar, del 12 de mayo de 1883)

"...Vasco fue Pero López de Ayala, gran conciller de muchos monarcas; Pero Gonzalez de Mendoza, que en la batalla de Aljubarrota prestó su caballo al rey D. Juan y murió víctima de su lealtad; Juan Sebastian Elcano, el primero que dió la vuelta al mundo; Miguel López de Legazpi, el conquistador de Filipinas; Fr. Andrés Urdaneta, el compañero de Legazpi y Eleano; Martín Múgica que con trescientos guipuzcoanos abordó las islas Canarias, pereciendo en su conquista; Alonso Ercilla, que sabía manejar su espada tan bien como su pluma_ Juan Urbieta, que hizo prisionero a Francisco I; Pascual Andagoya, el conquistador del centro de América; Machín de Munguía y los Portuondos, que lucharon con Barbarroja; Los Oquendo, los almirantes más ilustres de Cantabria; Juan Echaide, el descubridor de los bancos de Terranova; Sebastian Vizcaino, el explorador de las costas de California; Diego de Ibarra, conquistador de Nueva Vizcaya; su hijo Martín Cotillos, que dió a la isla de Mari-Galante el nombre de su esposa; el inmortal piloto Juan de la Cosa; el capitán Andalouza cuyas huellas siguió Colón; Martín de Idiaquez, que mantuvo con su tercio en Nordlingen la colina donde se estrelló la fortuna de los orgullosos soldados de Gustavo Adolfo; Cristobal de Mondragón, que se señaló, cuando era tan difícil, entre los mejores capitanes de Flandes; el Coronel Zamudio, que en Rávena gobernó aquella infantería española que cobró fama de la primera del mundo; Churruca, el héroe de Trafalgar; Recalde, el capitán más ilustre y arrojado de la gran Armada Invencible; Blas de Lezo, el esforzado defensor de Cartagena de las Indias; ; Mina, el Pastor y otros tantos que en primer término figuraron en la guerra de la independencia; el comandante que en la guerra de Africa obtuvo el premio concedido al valor. En las letras se distinguieron Rodrigo Jimenez de Rada, Esteban Garibay y Zarassalloa, Fortún García de Ercilla, Martín de Azpilicueta, el imponderable San Ignacio de Loyola; los autores de las sabias Ordenanzas de Bilbao, que aún rigen en varias repúblicas americanas; los prudentes y hábiles confeccionadores de nuestros Códigos forales; el conde de Peñaflovida, fundador de la primera sociedad económica; Samaniego, nuestro primer fabulista. En la Gobernación del Estado los Idiaquez, los Oreytas, los Urquijos, los Llagunos, los Urrutias, los Mazarredos y, en nuestros días D. Pedro Egaña, el probo D. Martín de Los heros, el insigne Ferrer, el general Lersundi y hasta en estos momentos llevamos la levadura vasca a la administración municipal de Madrid (aludiendo al marqués de Urquijo, nombrado Alcalde).

^{Del}
~~Un~~ ~~señor~~ diputado no vasco, ^{un} ~~usó~~ su voz a las de los vascos, para oponerse a la Ley
del
abolitoria. Vamos a leer unas líneas ~~del~~ discurso de Don Emilio Castelar:...

~~De~~ la obra titulada "LA ABOLICION DE LOS FUEROS E INSTITUCIONES
VASCONGADAS, de José María de Angulo, vol. I - núm. 108, pág. 112.

"... ~~he~~ ~~cha~~ excepción del Sr. D. Emilio Castelar, quien al consumir un
turno para combatir la dictadura del Gobierno, el 16 de julio de 1876,
les ~~dedicó~~ incidentalmente, algunas pocas, pero sentidas frases diciendo:

"Las provincias del Norte parecen resignadas a perder exenciones, sin
las cuales apenas concebían su existencia. Aquí asistimos a los funerales
de la libertad de una raza, con el recogimiento y el dolor con que se
asiste siempre a todas las sublimes tristezas de la muerte. Las hojas
del árbol de Guernica ruedan ahí secas, sin producir sobre ese pavimento
ni el ruido que producen sobre la tierra humedecida por las lluvias del
otoño. Lo que más se oye es la plañidera elegía y el triste lamento
de aquellos que nacieron a su bendita sombra y que no podrán legarla
a sus hijos..... "

un hecho venturoso.
Por fortuna, Castelar se equivocó. El renacimiento vasco es ~~una~~ ~~realidad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~podemos~~ ~~negar~~. No vamos
a entrar en su detalle, que no es motivo de esta conferencia. Pero sí podemos afirmar
que, con las diferencias de idearios, de conceptos sociales y económicos, de organizacio-
nes y ~~actitudes~~, el foralismo, el vasquismo, ^{el nacionalismo} el deseo fervoroso de libertad para Euzka-
di gana cada día lugar en los corazones de los ~~vascos~~ hijos de nuestra raza: que cada día
podemos afirmar con mayor realidad ~~que~~ Euzkadi es la patria de los vascos.